



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido, Diputada Local del Partido MORENA, por el XIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán e Integrante de ésta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo el artículo 53 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

La identidad es el elemento esencial del ser humano “que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social.¹ La identidad personal significa “ser en sí mismo,

¹Secretaría de Gobernación, *El derecho a la identidad como derecho humano*, México, Segob, 2010, p.4, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2010/2EL%20derecho%20a%20la%20identintidad_ok.pdf.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

representado en sus propios caracteres y sus propias acciones, constituyendo la misma verdad de la persona”.²

Este derecho se encuentra tutelado en diversos instrumentos internacionales como: la Convención Iberoamericana sobre los Derechos del Niño, en el artículo 7º, establece que el niño tiene derecho a un nombre, nacionalidad, y a conocer a sus padres; mientras que el artículo 8º, obliga a los Estados parte a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, que incluye su nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. De esta forma, si un niño se ve privado de alguno de estos derechos, el estado tendrá que prestar la asistencia y protección con el fin de restablecer su identidad. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no define ni regula el derecho a la identidad como tal, pero si establece ciertos derechos de niñas y niños vinculados con el mismo, como el derecho a ser inscrito al nacer y el derecho a adquirir una nacionalidad: Artículo 24. 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, párrafo octavo menciona: ... “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

² Weinberg, Inés M. (coord.), *Convención sobre los Derechos del Niño*, Buenos Aires, Rubinzal – Culzoni, 2002, p.156



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El garantizar el derecho a la identidad es una tarea del Estado. En ella debemos participar todos, el gobierno, sociedad civil y por supuesto la población, y a pesar de lo fundamental de este derecho, el gobierno mexicano no ha garantizado plenamente el derecho a la identidad ya que de acuerdo con datos del *Informe anual* 2015, del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef, por sus siglas en inglés), por cada mil niñas, niños y adolescentes existen “15 que no cuenta con registro de nacimiento”.³

Nuestra Carta Magna en el numeral cuarto constitucional en su noveno párrafo señala que el Estado debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos: Artículo 4º... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Una de las formas elementales para garantizar el derecho a la identidad es el registro de nacimiento ante el Registro Civil, tal y como lo señala el artículo 53 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, acto que implica que el ... padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de estos, los abuelos, dentro de los seis meses siguientes... declaren el nacimiento, situación que deja vulnerables a las niñas y niños que nacen en los centros penitenciarios en virtud de que las madres al encontrarse recluidas se encuentran totalmente impedidas para garantizar el derecho a la identidad de sus hijos, siendo entonces la responsabilidad de los Oficialías del Registro Civil del interior del estado, las autoridades responsables de garantizar que toda aquella niña o

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México, p.31.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

niño que nazca en un centro de penitenciario cuente con su registro de nacimiento gratuito, haciendo hincapié que el registro de nacimiento deberá ser totalmente gratuito, aún y cuando el Oficial del Registro Civil, tenga que trasladarse al centro penitenciario de su jurisdicción, y debe ser gratuito en virtud de que, en cualquier caso, cuando el registro de nacimiento se efectúa fuera de las oficinas del Registro Civil tiene un costo \$989.99 – novecientos ochenta y nueve pesos - 00/100MN, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, costo que de ninguna manera puede ser cubierto por las madres dada su situación, aunado a que la obligación de garantizar el derecho a la identidad recae precisamente en el Estado tal y como se advierte de las disposiciones señaladas al inicio de este escrito y lo que busca esta iniciativa es que no existan barreras que puedan impedir el registro de nacimiento de las niñas y niños nacidos en los centros penitenciarios, por ello se pretende que los Oficiales del Registro Civil acudan cada seis meses a los Centros Penitenciarios de su competencia en los que existan mujeres reclusas con la finalidad de llevar a cabo los registros de nacimiento de las niñas y niños nacidos en los Centros Penitenciarios realizando las gestiones que sean necesarias a fin de garantizar el registro de nacimiento inmediato de dichos menores.

Anexo el siguiente cuadro comparativo:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 53. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de estos los abuelos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquel.</p>	<p>Artículo 53. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de estos los abuelos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquel.</p>



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

	<p>El Oficial del Registro Civil tendrá la obligación de acudir cada seis meses al Centro Penitenciario de su competencia y llevar a cabo el registro de nacimiento inmediato y gratuito de los menores que hayan nacido en ese periodo en el Centro Penitenciario.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 53, del Código Familiar del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

ACTAS DE NACIMIENTO

Artículo 53. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de estos los abuelos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquel.

El Oficial del Registro Civil tendrá la obligación de acudir cada seis meses al Centro Penitenciario de su competencia y llevar a cabo el registro de nacimiento inmediato y gratuito de los menores que hayan nacido en ese periodo en el Centro Penitenciario.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, a 12 de junio de 2020

Zenaida Salvador Brígido

Diputada Local del XIII, Michoacán.





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Morelia, Michoacán. A 01 de junio del 2020.

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

La que suscribe, Zenaida Salvador Brígido, Diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito remitir a usted la siguiente iniciativa con la intención de solicitar sea incluida en la próxima sesión ordinaria de Pleno para su lectura y turno a la comisión correspondiente la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo el artículo 53 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo”** y se instituya en el calendario cívico.

Sin otro particular por el momento agradezco la atención brindada a la presente, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

Atentamente.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido
Diputada Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura
del Estado de Michoacán de Ocampo.